H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
14 JUN 1994
EXP. TC Nº 252 HS. 1750

Convención Nacional Constituyente

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Reunida en la ciudad de Santa Fe, a los efectos de cumplir lo dispuesto por la ley Nº 24.309

SANCIONA

Introducir modificaciones en el inc. 2 del artículo 67 de la Constitución Nacional:

Art. 67:

inc. 2: "...imponer contribuciones directas por tiempo determinado y por una sóla vez, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, con carácter excepcional y extraordinario, para atender necesidades urgentes, la defensa nacional y seguridad interior".

Cristina Acosta
Conv. Nac. Constituyente
Pcia. de Bs. As

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Uno de los ejes fundamentales de ésta reforma es el afianzamiento del régimen federal tal como surge de los actos preconstituyentes.

El poder tributario originario corresponde en nuestra organización jurídico - institucional a los Estados provinciales. Estos, vía delegación, facultaron al Estado Nacional a establecer contribuciones directas por tiempo determinado por causales de excepcionalidad.

Sin embargo la permanencia en el tiempo y fundamentalmente su reiteración (Caso típico Impuesto a los Réditos y/o Ganancias) violan el espiritú de los constituyentes al transformar en permanente lo que ha sido delegado en forma temporal.

Esta situación debe ser remediada en virtud de afianzar el federalismo, en éste caso el tributario.

CRISTINA AZCUETA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
PCIA DE BS AS